

Personal de Casas Particulares: Aspectos controvertidos del Registro on line



Guía y particularidades del Registro Simplificado del "Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares" -ex Servicio Doméstico- (*Ley 26844 y Res. Gral. 3491/2013-AFIP*).

Simplificación Registral y los **riesgos de desconocimiento de normativa** vigente general, específica y pendiente. **Uso obligatorio de CLAVE FISCAL** para modificaciones o bajas. **Análisis de cada punto** de los datos a completar. **Distingo y dónde** informar la **remuneración Bruta, Neta, Básico y/o Pactada**. **¿Viáticos?** y cómo informarlos. **Cruce de datos en deducción de ganancias en empleados y autónomos**. **Sanciones:** multas mínimas de \$ **7.530,50**. **Conversión y efectos** del "Dador de trabajo" a: "Empleador", "Empleados en relación de dependencia" y "Agente de retención". Plazos y acuse de Registro. **¿Sistema on line o Form. 885/A?**

Relaciones existentes al 31/05/2013: domingo 30/06/2013

INDICE

INTRODUCCION

REGISTRO ON LINE EMPLEADOR Y TRABAJADOR UNIFICADO

DENOMINACIÓN

ACCESO

PARTICULARIDADES PASO A PASO

CRUCE DE DATOS EN DEDUCCIÓN DE GANANCIAS EN EMPLEADOS Y AUTÓNOMOS

SANCIONES

PLAZOS y ACUSE DE REGISTRO

CONCLUSION

INTRODUCCION

Tal como sucedería con el Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes (Monotributo), el un nuevo marco legal que reemplaza al "Régimen del Servicio Doméstico" en la [Ley 26844 \(BO. 12/04/2013\) \(click acá\)](#) redefiniéndose como "Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, su complejidad en la **determinación y presentación ante la AFIP se incrementó notablemente** -ya casi asimilable al régimen general de la LCT- y poco queda del "Régimen Especial o Simplificado de Seguridad Social" (*Título XVIII Ley 25.239*).

Consecuentemente, a pesar de las intenciones del fisco nacional de simplificar y facilitar el procedimiento tanto para registración del personal, como en la confección del recibo de haberes, determinación de aportes y contribuciones y pago de las mismas a través del [Form. 102/B \(ver: "Personal de Casas Particulares: nuevo Form. 102/B. GUIA y modificaciones", Tributum.com.ar, 29/05/2005\)](#); **deben considerarse varios aspectos fuera el alcance del conocimiento de los Contadores Públicos y los efectos que podría causar una incorrecta aplicación en:**

- **Normativa vigente:** hoy en al menos 7 (siete) normas específicas y otras 6 (seis) por reglamentar (ver: ["Personal Casas Part.: confuso mix de normas vigentes y pendientes", Tributum.com.ar, 06/05/2013](#))
- **24 (veinticuatro)** temas novedosos antes no legislados o no aplicados (ver ítems "Sin legislar", "Inexistente" y "No aplicado" en ["CUADRO COMPARATIVO. Nuevo Régimen de Servicio Doméstico ya vigente, Tributum.com.ar", 24/04/2013](#))

REGISTRO ON LINE EMPLEADOR Y TRABAJADOR UNIFICADO

A diferencia del régimen general (Alta temprana), **no debe darse de alta el "Empleador"** (antes Dador de trabajo) en el padrón tradicional expresamente, sino se debe registrar el lugar de trabajo, al trabajador y la relación (puesto, horas trabajadas, monto, etc.), como una `suerte´ que todas las personas físicas son presumiblemente empleadores del presente régimen.

DENOMINACIÓN: Simplificación Registral – Registros Especiales de Seguridad Social" ([Res. Gral. 3491/2013-AFIP \(BO 30/04/2013\) \(click acá\)](#))

ACCESO

- **Clave Fiscal:** hace unas semanas, desde la AFIP han incorporado el acceso al "Registro", a todas las personas físicas por defecto (*sino deberá habilitarse desde el "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal"*)
- **Clave Homebanking:** se accede al Registro sin clave fiscal, desde Banelco o Link una vez ingresado a la cuenta bancaria del Contribuyente-Empleador. Se abrirá una ventana donde por defecto el fisco lo habilitó para 5 servicios básicos (entre ellos el Registro). Si bien el objetivo claramente es que el Empleador que posea CUIL/CUIT y no tenga CLAVE FISCAL, no deba concurrir a la Agencia de AFIP, **raramente el contribuyente quiera facilitar su clave de transacciones bancarias cuando dicha tarea o cambios, sean**

realizada por un Contador (alta, baja y/o modificaciones)

- **Telefónicamente:** Sin CLAVE FISCAL, comunicándose al 0800 222 2526 Opción 2, debiéndose contar con al menos dos meses de pago del Form. 102/B para validar al contribuyente.
Nuevamente, se evita el empleador de ir a solicitar la CLAVE FISCAL o de hacerlo vía Internet, y lo registra conforme los datos que brinde vía telefónica; **sin embargo deberá igualmente solicitarla (o vía homebanking) para realizar alguna modificación o baja posterior (cambio de haberes, horario, etc.)**

PARTICULARIDADES PASO A PASO

FICHA “Lugar de Trabajo”: No presenta controversias, en cuanto a los datos del ámbito donde se desarrolla el trabajo.

FICHA “Registrar Trabajadores”: Al ingresar el CUIL del trabajador/a automáticamente el sistema de AFIP le mostrará Nombre, Apellido, Obra Social y Fecha de Nacimiento.

- **Obra social:** precisa Ana Reyes, del Estudio Ignacio Carnicero, que trae por defecto la obra social del personal de casas particulares (en algunas provincias funciona desde hace tiempo) 103.600. Si el empleado hubiera ejercido opción previa, aparecerá ese código de opción por defecto. Se recomienda informar al empleado especialmente la Obra Social consignada en ocasión de entregar el comprobante de alta, recordándole que el trámite de afiliación a dicha obra social así como el cambio de la misma debe ser efectuado por éste personalmente.
- **CBU:** Es opcional el ingreso del CBU del empleado y efectuar el pago mediante banco. Incluso, la nueva **Ley ratifica el mismo mediante efectivo** al disponer en su **Art. 19 Ley 26844 (click acá)** *“El pago de las remuneraciones deberá realizarse en días hábiles, en el lugar de trabajo y durante las horas de prestación de servicios:...”*
- **Domicilio real del trabajador:** se debe informar el domicilio real (vgr. actual) del Trabajador, presumiendo –quizás– que la mayoría de los casos el DNI se encuentra desactualizado.

FICHA “Registrar Relaciones Laborales”: Dichos datos, son aquellos que posteriormente deberán completarse cada vez que se confeccione desde el [Form. 102/B y que detalláramos desde “Personal de Casas Particulares: nuevo Form. 102/B. GUIA y modificaciones”, Tributum.com.ar, 29/05/2005](#)

- **Puesto desempeñado:** se despliega un menú con las opciones pre establecidas: Mucama/o – Casera/o – Cocinera/o – Jardinería – Institutriz – Mayordomía – Gobernanta – Niñera – Ama de llaves – Asistente Personal – Auxiliar para todo trabajo, devenidas de la [Res. 958/2012 \(BO 06/11/2012\) \(click acá\)](#).
- **Horas semanales:** se despliega el rango establecido para el pago de aportes y contribuciones del Form. 102/B (*Menos de 12, desde 12 a menos de 16, 16 hs o más*)
- **Retribución pactada:** Lamentablemente ni en la norma ni el Form. 102/B se hace el distingo entre remuneración “bruta” o “neta”, ni si se debe desglosar los aportes retenidos (sin perjuicio que en la mayoría de los casos el empleador las absorbe como costo –de \$ 8 a \$ 100 mensuales–), aunque advertimos que el Form. 102/B resta si en el campo “Otros conceptos” se ingresa números negativos.

Lo correcto y en armonía con la LCT, sería declarar aquella bruta sujeta a retenciones y siendo ésta la base para el cálculo de Vacaciones, Aguinaldo, etc., pues la `abonada´ es= lo entregado en efectivo + lo retenido e ingresado mediante el Form. 102/B

Incluso, en una respuesta a las Preguntas Frecuentes del ABC de la página de AFIP, bajo el ID 17255881. Fecha: 07/06/2013 se ha indicado:

“ En este campo deberá informar la remuneración total abonada al empleado conforme a la escala salarial para el personal de casas particulares establecida por el Ministerio de trabajo, en base a la modalidad de liquidación declarada (diaria, semanal, quincenal, mensual u otra). Fuente: CIT AFIP...” [\(click acá\)](#)

Omitiéndose que la escala salarial son las remuneraciones mensuales mínimas y las retribuciones pactadas son aquellas sujetas a aportes y otras retenciones.

- **¿Viáticos?:** diferente tratamiento tendrían los viáticos si el empleador se hiciera cargo; ya que no debe incluirse al “Básico” (campo denominado en Form. 102/B) o a la “Retribución pactada”, **pero si deberían detallarse en el campo “Otros conceptos” del Form. 102/B** y solicitar al trabajador el comprobante del gasto (carga de subte-tren-colectivo) a los fines que subsista el carácter no remunerativo.
- **Modalidad de liquidación:** se despliegan las opciones “Diaria - Semanal - Quincenal - Mensual - Otro”
- **Fecha de Inscripción:** Es la fecha de registración y por defecto el sistema muestra la del día.

Dos casos particulares, emanan de las citas Respuestas frentes del ABC fiscal:

- **Pregunta: ¿Se debe registrar una relación laboral que finalizó antes del 31/05/2013?**

Conforme a lo establecido en la RG 3491/13 no deberá registrarse dicha relación laboral, por no encontrarse vigente al 31/05/2013.

Idéntico tratamiento aplica en caso de que la relación laboral se haya extinguido hasta el 02/06/2013, inclusive, atento a que la mencionada RG entró en vigencia el 03/06/2013. Fuente: CIT AFIP. ID 17257930. Fecha: 07/06/2013

- **Pregunta: ¿Cómo debo proceder en el caso de relaciones laborales vigentes al 03/06/2013 que hayan finalizado antes de realizar su registración (plazo hasta el 30/06/2013)?**

Deberá registrar el alta del trabajador indicando como fecha de inscripción 31/05/2013. Posteriormente, deberá registrar la baja indicando la efectiva fecha de cese del vínculo laboral. Fuente: CIT AFIP. ID 17278420. Fecha: 07/06/2013

- **Fecha de Fin:** Se completa cuando el contrato es tiene un plazo determinado, caso contrario no debe completarse

CRUCE DE DATOS EN DEDUCCIÓN DE GANANCIAS EN EMPLEADOS Y AUTÓNOMOS

Deberán ser **coincidente** los datos confeccionados en la mediante el **Form. 572 en papel o SiRADIG vía WEB [\(ver todo lo relacionado click acá\)](#)** de los empleados en relación de dependencia, con aquellos del presente “Registro”. **Recordamos que en el SiRADIG se informa la totalidad de lo abonado en el año** (segregado por mes en bloque, cuando varia conforme el SAC y las vacaciones) **y luego el sistema aplica el tope de la Ganancia No Imponible** (tope a la fecha bastante inferior al pago anualizado por una labor superior a 16 hs en la menor Categoría).

Análoga situación es para los Autónomo y cuyo gasto podrá deducirse en la DDJJ anual en Abril o Mayo, de corresponder, posterior al año fiscal–calendario, en el aplicativo Simplificado o e unificado con Bienes Personales..

SANCIONES

No está del todo claro **las sanciones específicas** (*operativas o con efectos impositivos –como la imposibilidad de deducción del gasto en Ganancias– o a pagar en dinero*), ya que el Art.7 de la [Res. Gral. 3491/2013–AFIP \(click acá\)](#) estipula que “...*Esta Administración Federal, en los casos que estime pertinentes, establecerá como requisito el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente. Su incumplimiento, además, estará sujeto a la aplicación de las sanciones que prevé la Ley 11.683 TO y sus modif...*”, pudiéndose inferir una posible aplicación discrecional según el caso.

Sin embargo, en el presente cuadro sintetizamos aquellas vigentes de la Ley procedimental y las Laborales con dos cuestiones importantes a considerar:

1. Con la reforma el "Dador de trabajo" pasa a ser "Empleador", posee "Empleados en relación de dependencia" y resulta "Agente de retención" –aportes previsionales–: características no menores, ya que se aplica toda la legislación en tanto revistan tales caracteres subjetivos.
2. El **ajuste semestral automático** de las multas a Empleadores que analizáramos desde "[Seguridad Social. Nuevo Régimen de graduación sanciones. Res. Gral. 2766/2010–AFIP. CUADRO COMPARATIVO](#)", [Tributum.com.ar, 12/04/2013 \(click acá\)](#)

INFRACCIÓN RG. 1566	MULTA
Falta inscripción al Registro Empleador ⁽¹⁾	TRES (3) veces el monto de los aportes y contribuciones correspondientes a las últimas remuneraciones
Alta y/o Baja trabajadores ⁽²⁾	\$ 7.530,50

⁽¹⁾ El alta como Empleador se cumple a través del Sistema de Registro Simplificado (1 párraf. Art. 4 Res. Gral. 1566/2003 Tex. Sust 2010)

⁽²⁾ Diez veces base imponible mínima Ley 24.241, modif. y comp: 10 x \$ 753,05 (conf. [Res. 30/2013, click acá](#)) (inc. a) Art. 19 Res. Gral. 1566/2003 Tex. Sust 2010)

Denotamos que ya sea por no estar expresamente incluidas o por falta de adecuación normativa y ordenación de los textos luego de sus sucesivas modificaciones, no serian aplicables las siguientes sanciones, entre las principales:

1. Falta de Registración en el libro de sueldos por no estar tal requisito en la nueva norma, 2. DDJJ determinada pues está supeditada a aquella del Régimen General vía SICOSS, 3. No retención de aportes por subsumirla al SICOSS, 4. **Anulación de alta, si bien está previsto el plazo de 24 hs** (Res. Gral. 3491/2013 Apéndice I, pto, 2 inc. c) remite a Art. 7 a 9 [Res. Gral. 2988/2010–AFIP \(click acá\)](#), las sanciones está tipificadas para los Régimen es Generales y 5. Aquellas del Alta Temprana, regladas en los inc. b) y c) Art. 19, Art. 5, Art. 11 y Art. 13 Res.

PLAZOS y ACUSE DE REGISTRO

- **Altas:** hasta el día inmediato anterior, inclusive, al de comienzo efectivo de las tareas.
- **Relaciones existentes al 31/05/2013:** hasta Domingo 30/06/2013
- **Bajas:** dentro de los 5 días corridos, contados a partir de la fecha, inclusive, en que se produjo la extinción de la relación laboral, por cualquier causa.
- **¿Sistema on line o Form. 885/A?:** con poca publicación se prevé que las comunicaciones de altas, bajas y/o modificaciones de datos podrá optarse o bien por el presente: "Simplificación Registral – Registros Especiales de Seguridad Social" o mediante el [Form. 885/A \(completar el mismo digitalizado, click acá\)](#) (*Apéndice I, pto. 2 inc. c) anteúltimo párrafo al referirse al (inc. b) Art. 10 Res. Gral. 2988/2010-AFIP (click acá), aunque a la última opción le falten varios campos de datos a cumplimentar por se antecesor al flamante régimen.*
- **Acuse y archivo registral:**
 - 1) Debe entregarse una copia (duplicado) al trabajador dentro de los 5 días corridos.
 - 2) El Empleador deberá tener firmada la recepción del duplicado del acuse de recibo por parte del trabajador.
 - 3) Deberá conservarse el original a disposición de la AFIP.

CONCLUSION

Claramente el **acceso vía telefónicamente y vía Homebanking**, quedan en los hechos útiles sólo a efectos de la "Registración inicial" –con los riesgos de idoneidad y confidencialidad de clave bancaria denotadas en la `Introducción´–; **todo cambio posterior**, como incremento de haberes (en la práctica se efectúa al menos una vez al año) o bajas, entre otros, **deberá indefectiblemente utilizar la CLAVE FISCAL y como se ha desarrollado, resulta un conocimiento profesional en la materia.**